



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
N.º m.º 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 60-1.1956

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Suscripciones.—Capital,
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Año 1963

Miércoles 31 de julio

Número 173

GOBIERNO CIVIL

SECCION DE COORDINACION Y
RELACIONES PUBLICAS

Circular núm. 46

Orden Ministerial de 10 de julio de 1963, aprobando la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Gredilla la Polera.

Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Gredilla la Polera, provincia de Burgos.

Resultando: Que a petición del Servicio de Concentración Parcelaria, se acordó por la Dirección General de Ganadería, proceder a la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, designando para la práctica de las operaciones pertinentes al Perito Agrícola del Estado don Silvano María Maupoey Blesa, que realizó los trabajos de campo acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria y, una vez oídas las opiniones de las Autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en las actas del deslinde y amojonamiento realizado en el año 1900, e información facilitada por los prácticos de la localidad, utilizando como elementos auxiliares los planos

confeccionados por el el Instituto Geográfico y Catastral.

Resultando: Que, una vez informado el proyecto de clasificación por el Servicio de Concentración Parcelaria, fue sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Gredilla la Polera, anunciándose dicho trámite mediante circular inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia, y devuelto posteriormente a la Dirección General de Ganadería, con las diligencias e informes correspondientes.

Resultando: Que por la Jectura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno y que el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, lo informa favorablemente.

Resultando: Que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos: Los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, los artículos 14 y 15 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y la Ley de Precedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Considerando: Que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido.

Considerando: Que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Gredilla la Polera, provincia de Burgos, por la que se declara existen las siguientes:

Cañada Real de Merinas.—Su anchura es de sesenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.), correspondiendo al término de Gredilla la Polera, solamente la mitad de dicha anchura por ser eje de la vía pecuaria la línea divisoria con el término municipal de Huérmedes; ocupa dentro del término de Gredilla la Polera, una superficie aproximada de once hectáreas, sesenta y cinco áreas, noventa y una centiáreas (11 hectáreas, 65 áreas, 91 centiáreas.)

Cañada Real de Cuesta Llana.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.) y ocupa una

superficie aproximada de treinta hectáreas, ocho áreas, ochenta centiáreas (30 has. 8 a. 80 cen.)

Colada de Peñahorada a Montorio.—Su anchura es de quince metros (15 m.) y ocupa una superficie aproximada de quince hectáreas, cuarenta y cinco áreas (15 has. 45 as.)

Colada de Quintanajar.—Primer tramo.—Comprende desde la Colada de Peñahorada a Montorio hasta el poblado de Robredo-Sobresierra; su anchura es de quince metros (15 m.) y ocupa una superficie aproximada de tres hectáreas, treinta áreas (3 hec. 30 as.)

Segundo tramo.—Comprende desde el poblado de Robredo-Sobresierra hasta la línea divisoria con el término de Hontomín; su anchura es de treinta metros (30 m.) y ocupa una superficie aproximada de cinco hectáreas, cuarenta áreas (5 has. 40 as.)

Colada de Robredo-Sobresierra a Hontomín.—Su anchura es de treinta metros (30 m.) y ocupa una superficie aproximada de cinco hectáreas, cuarenta áreas (5 has. 40 as.)

Colada de Castrillo de Rucios a Quintanilla - Sobresierra.—Su anchura es de treinta metros (30 metros) y ocupa una superficie aproximada de cinco hectáreas, cuarenta áreas (5 has., 40 as.)

Colada de Huérmeces.—Su anchura es de quince metros (15 metros) y ocupa una superficie aproximada de tres hectáreas, setenta y cinco áreas (3 has., 75 áreas).

Colada de Carrisanjuán.—Su anchura es de quince metros (15 metros) y ocupa una superficie aproximada de tres hectáreas, sesenta áreas (3 has., 60 as.)

Colada del Camino Viejo de Burgos o de la Venta.—Primer tramo.—Comprende desde la línea divisoria con el término de Ubierna hasta el poblado de Villalbilla-Sobresierra; su anchura

es de quince metros (15 m.) y ocupa una superficie aproximada de cuatro hectáreas cincuenta áreas (4 has., 50 as.)

Segundo tramo.—Comprende desde el poblado de Villalbilla-Sobresierra hasta la línea divisoria con el término de Hontomín; su anchura es de treinta metros (30 m.) y ocupa una superficie aproximada de ocho hectáreas, diez áreas (8 has., 10 áreas).

Colada de Villalbilla-Sobresierra a Molina de Ubierna.—Su anchura es de doce metros (12 metros) y ocupa una superficie aproximada de una hectárea, veinte y dos áreas (1 has., 22 áreas).

Segundo.—Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación.

Tercero.—Declarar necesarias las vías pecuarias o tramos de las mismas, situados fuera de la zona de concentración parcelaria.

Cuarto.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, además de las mencionadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Quinto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase, que implique modificación de las características de las vías pecuarias, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto se dará cuenta a la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Sexto.—Esta resolución que será publicada en los "Boletines Oficiales del Estado" y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren

afectados por ella, interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1963.
P. D., Santiago Pardo Canalis".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 29 de julio de 1963.
—El Gobernador Civil, Eladio perlado Cadavieco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Don Julio Manuel Ortiz de Novales, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de esta ciudad y su partido,

Doy fe: Que en autos de juicio ejecutivo que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, son del tenor literal siguiente:

•Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a seis de julio de mil novecientos sesenta y tres. Vistos por el Ilmo. señor don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de la misma y su partido, los precedentes autos de juicio ejecutivo, tramitados ante este Juzgado y entre partes: de una, como demandante, don Gregorio Sedano González, mayor de edad, casado, transportista, de Burgos, representado por el Procurador don Tomás Berrueco Quintanilla y defendido por el Letrado don José María García Moreno, y de otra, como demandados, don Luis Lodoso Dueñas y don Alejandro González Zapatero, mayores de edad industriales, cuyas demás cir-

cunstancias personales no constan, en domicilio desconocido, que han sido declarados en rebeldía por su incomparecencia en autos, sobre reclamación de cantidad.

Fallo.—Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución y, en su consecuencia, mandar, como mando, seguir la misma adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad de los demandados, don Luis Lodoso Dueñas y don Alejandro González Zapatero, y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante, don Gregorio Sedano González, de la cantidad de treinta y seis mil pesetas de principal reclamado, intereses legales de dicha suma, a razón del cuatro por ciento anual, a partir de las fechas de los protestos, gastos de éstos, en cuantía de ochocientos setenta y nueve pesetas, y las costas causadas y que se causen hasta su total y completo pago que, preceptivamente, se imponen a los demandados. Dada su rebeldía, notifíqueseles esta sentencia personalmente, si así lo solicita la parte actora, en término de quinto día y, en otro caso, por edictos, en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Azpeurrutia.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado-Juez de Primera Instancia que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, ante mí, el Secretario, de todo lo cual doy fe.—J. Manuel Ortiz.—Rubricado.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con los particulares transcritos, a que me remito; para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que sirva de la notificación en forma legal a los demandados rebeldes, don Luis Lodoso Dueñas y don Alejandro González Zapatero, expido el presente, con el visto bueno del Ilmo. Sr. Magistrado-Juez, en Burgos, a quince de julio de mil novecientos sesenta y tres.—Manuel Ortiz.—V.º B.º, El Magistrado Juez, José María Aupeurrutia.

2.538.—D-297'20

Roa

EDICTO

Don Fafael de la Fuente Galicia accidental Juez de Primera Instancia de la villa de Roa y su partido,

Hago saber: Que en los autos de juicio de desahucio que luego se dirán, seguidos en dicho Juzgado, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así: "Sentencia.—Roa, veinte de junio de mil novecientos sesenta y tres.—El Sr. Juez don José Santiago Seco, Juez Comarcal en funciones de Juez de Primera Instancia, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de desahucio de fincas rústicas, por falta de pago de la renta, seguidos a instancia de don Félix Beltrán Calvo, propietario, vecino de Valladolid, representado por el Procurador don Alejandro Velasco Herrero y defendido por el Letrado don José Luis de las Heras Niño, contra don Generoso de la Cal Sancha, labrador, vecino de Anguix, en situación de rebeldía....

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado por el actor y condeno al demandado a desalojar las nueve fincas rústicas descritas en el hecho primero de la demanda y a ponerlas a disposición del demandante una vez que sea firme esta sentencia, apercibiéndole de lanzamiento a su costa en otro caso, y no hago especial imposición de costas. Así por esta sentencia que se notificará al demandado en forma legal por su rebeldía, si en término de quinto día no se solicita la notificación personal, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. José Santiago.—Rubricado."

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, expido el presente en Roa, a dos de julio de mil novecientos sesenta y tres.—El

Juez accidental, Rafael de la Fuente.—El Secretario, R. González Montagut.

2.561.—D-176'15

ANUNCIOS OFICIALES

Audiencia Territorial de Burgos

Vacantes los cargos de Juez de Paz de Fresno de Rotorón y Berlangas de Roa, se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarles puedan solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de 3 pesetas y otra de la Mutualidad Judicial de 25 pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de Primera instancia respectivo, acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos, 24 de julio de 1963.
El Secretario de Gobierno, Antonio Vitoria.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento, en la sesión plenaria celebrada el día 19 del corriente mes de julio, acordó anunciar un Concurso-subasta para la ejecución de las obras de construcción de un nuevo Mercado de Abastos.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que pueden presentarse reclamaciones contra dicho acuerdo, aprobatorio del pliego de condiciones, en el término de ocho días, pasados los cuales no se admitirá ninguna, conforme se establece en el vigente Reglamento de Contratación Municipal.

Burgos, 27 de julio de 1963.

El Alcalde, Honorato Martín Cobos Lagüera.

Ayuntamiento de Belorado

Aprobado por la Corporación Municipal de mi presidencia, en sesión extraordinaria de 17 de julio corriente, el anteproyecto de presupuesto extraordinario, con operación de crédito, para atender a los gastos de saneamiento de la población, en cuanto se refiere a la aportación municipal, pavimentación parcial y reparación del Liceo para Instituto de Enseñanza Media, en la modalidad de Colegio adoptado, se expone al público durante el plazo de quince días, en cumplimiento del número 2 del artículo 696, para que las personas especificadas en el número 1 del artículo 683, presenten las reclamaciones que consideren de justicia, por los motivos legales especificados en el mismo artículo, en el 694 y concordantes de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955.

Belorado, 22 de julio de 1963.
El Alcalde, Pedro Uzquiza.

Las cuentas del presupuesto extraordinario de ampliación del abastecimiento de aguas de Belorado, con sus justificantes, mandamientos de pagos e ingresos y documentación complementaria, así como dictamen de la Comisión Municipal Permanente, que ha recaído favorable, se exponen al público durante el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento. Durante este plazo y ocho días más se admitirán los reparos u observaciones que pnedan formularse por escrito.

Todo ello en cumplimiento del número 2 del artículo 790, en relación con el artículo 789 de la vigente Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955 y disposiciones que regulan el particular.

Belorado, 22 de julio de 1963.
El Alcalde, Pedro Uzquiza.

Ayuntamiento de Solduengo

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Ha-

ciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales del presupuesto y de administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas a los ejercicios 1945 a 1958, quedan expuestos al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Solduengo, 22 de julio de 1963.—El Alcalde, Silverio Soto.

Ayuntamiento de Mahamud

Instruído expediente de habilitación de crédito por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio 1955).

Mahamud, 19 de julio de 1963.—El Alcalde, (ilegible).

DIPUTACION PROVINCIAL Servicio de Contribuciones

Zona de Briviesca

Don Eduardo Rosales Alvaro,
Recaudador - Agente Eje-

cutivo de la Recaudación de Contribuciones de la zona de Briviesca,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, se cita por medio del presente anuncio a los deudores que a continuación se relacionan, para que en el plazo de ocho días, a contar de la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, comparezcan en el expediente de referencia, advirtiéndoles que una vez transcurrido dicho plazo se seguirá el procedimiento en rebeldía, conforme determina el artículo citado.

DEUDORES QUE SE CITAN

Años 1960, 1961 y 1962

Término municipal de Galbarros

Doña Juana Martínez Cerca.

Bañuelos de Bureba

Doña Nemesia Varga Carranza, 209,24 pesetas.

Vileña

Doña Gervasia Llanos Vesga.

Don Joaquín Vesga Alonso.

Don Sixto Vesga Condado.

Don Ezequiel Vesga Vesga.

Castil de Peones

Don Esteban Atienza Vaquerín, 188,88 pesetas.

La Parte de Bureba

Don Maximiliano Arnáiz Calleja.

Don Fernando Martínez Ruiz

Don Ezequiel Ojeda Santillana.

Don Hilario Soto Fernández.

Concepto del débito: Rústica.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente en Briviesca, a quince de julio de mil novecientos sesenta y tres.—El Recaudador, Eduardo Rosales.